

RESOLUCION No.

02 AGO. 2010

Rectoría

(001295)

“Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución 000971 del 13 de julio de 2010”

La Rectora de la universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000971 del 13 de julio de 2010, la Universidad del Atlántico, acató lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha veintitrés (23) de junio de 2009, proferida por la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Superior de Barranquilla dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO** contra la Universidad del Atlántico.

Que la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, en senda sentencia proferida el día Quince (15) de Julio de 2010, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, al resolver la impugnación presentada por la Universidad del Atlántico, resolvió: *“1ª Revocar la sanción por desacato impuesta a la Rectora de la Universidad del Atlántico Dra. Ana Sofía Mesa de Cuervo, en consecuencia, se abstiene la colegiatura de sancionarla.”*

Que dentro de la parte considerativa de la providencia en mención, la H. Sala de decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, expone lo siguiente: *“(…) No obstante al haberse revocado la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo pierde su razón de ser la eficacia de la misma y por ende la tutela que se dictara con fecha 23 de junio de 2009, a través de esta agencia de derecho, lo que se traduce en que no es viable la sanción impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito el 29 de junio de 2010, es decir, todo se retrotrae a su estado anterior, teniendo pleno efecto legal el Oficio No. 388 – 06 de 2006, por el cual se ordenó la suspensión de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación”.*

Que el Artículo Quinto de la resolución No. 000971 del 13 de julio de 2010, dispuso: *“En caso que el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla en sede de consulta de la sanción impuesta, decida revocar y/o dejar sin efecto la decisión contenida en la providencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2010 proferida por el Juzgado Tercero Penal de esta ciudad, lo contenido dentro de este acto administrativo quedará sin efectos jurídicos, y se ordenará la devolución a la Universidad del Atlántico de la suma cancelada a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO** en virtud de dicha providencia judicial”.*

Coherente con los fundamentos anteriormente esgrimidos, se ordenará dejar la Resolución No. 000971 del 13 de julio de 2010, sin efectos jurídicos.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto dentro de la providencia de fecha Quince (15) de julio de 2010, proferida por la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA NUÑEZ DE**

00 12 95

Rectoría

SALCEDO contra la Universidad del Atlántico, en la cual resuelve revocar la sanción de desacato del fallo de fecha 23 de junio de 2009, al considerar que *todo se retrotrae a su estado anterior, teniendo pleno efecto legal el Oficio No. 388 – 06 de 2006, por el cual se ordenó la suspensión de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación.*

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos lo resuelto dentro de la resolución No. 000971 del 13 de julio de 2010, por medio del cual se ordena cancelar la prima de antigüedad a partir del día Trece (13) de Julio de 2009 a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.432.850.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.432.850, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1º y 49 del C.C.A.

Dado en Puerto Colombia, a los

02 AGO. 2010

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Rectora

Proyectó. Maria Cristina Martínez
Revisó. Ricardo Consuegra Charris



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 17 días del mes de Agosto de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. SP1295
De Fecha AGOS 2/2010 al señor (a) Monica
Núñez con C.C. No. 22432800
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

María Luján
NOTIFICADO

NOTIFICADOR

